



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: **BUCARAMANGA**

Entidad/Especialidad: **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

68001400301720210002700

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Detalle del Registro

[Obtener Archivo PDF](#)

Fecha de Consulta : Lunes, 15 de Febrero de 2021 - 03:10:09 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
017 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA	- AZUCENA MANRIQUE DE HERNANDEZ - VIVIAN SUSANA HERNANDEZ MANRIQUE

Contenido de Radicación

Contenido
LLEGO POR CORREO ELECTRONICO.

Actuaciones del Proceso

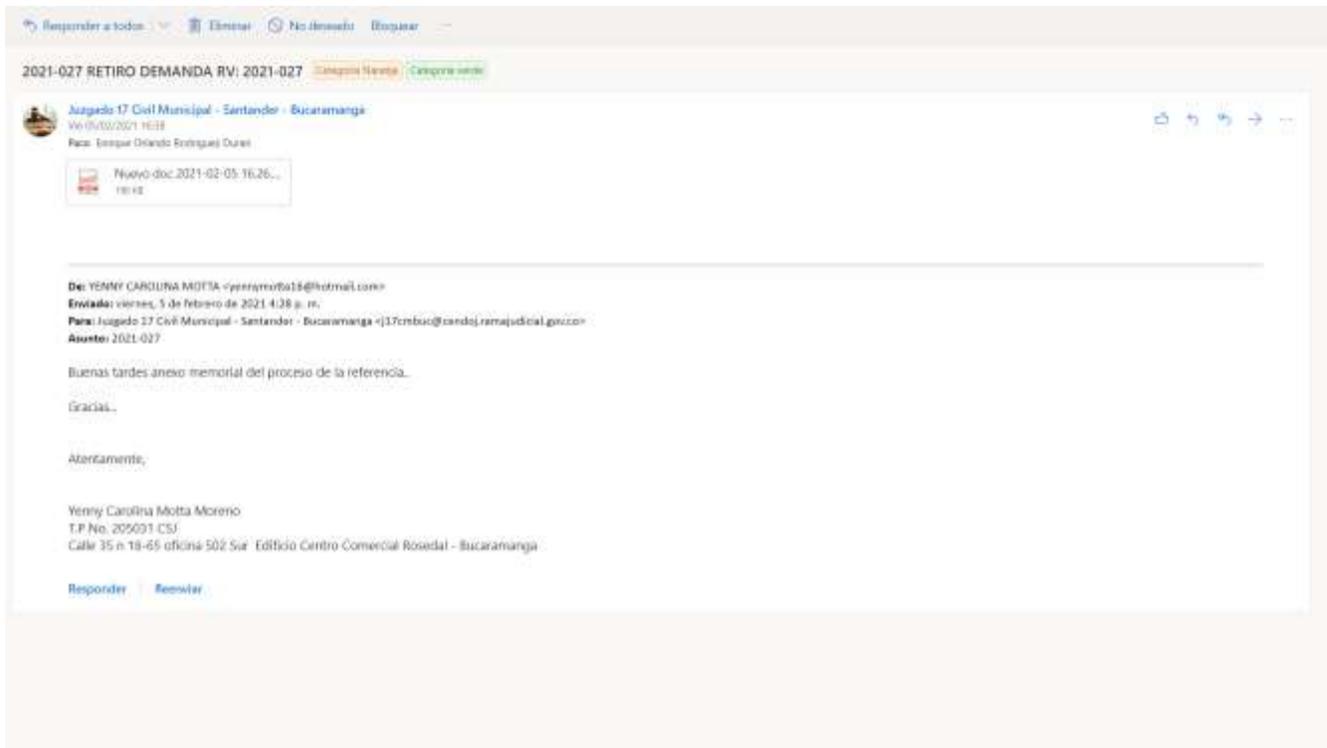
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Feb 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	EJR SOLICITAN RETIRO DEMANDA - SUBO ONE DRIVE (OFI) TRAMITAR			05 Feb 2021
03 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2021 A LAS 13:02:18.	04 Feb 2021	04 Feb 2021	03 Feb 2021
03 Feb 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				03 Feb 2021
19 Jan 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/01/2021 A LAS 16:08:59	19 Jan 2021	19 Jan 2021	19 Jan 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Señor:
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DESPACHO.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA.

DEMANDADO: VIVIAN SUSANA HERNANDEZ MANRIQUE Y AZUCENA
MANRIQUE DE HERNANDEZ.

RAD: 2021 – 027

En mi condición de apoderada de la parte demandante me permito solicitar al Señor Juez el retiro de la demanda de la referencia de conformidad con el artículo 92 del C.G.P.

Atentamente,


YENNY CAROLINA MOTTA MORENO
C.C. No. 1.098.613.273 Bucaramanga
T.P No. 205031 C.S.J

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2021-00027-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la Señora Juez para lo que en derecho estime proveer, informando que se recibió vía correo electrónico solicitud de retiro de la demandada por la parte actora. Bucaramanga, 17 de febrero de 2021.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la solicitud de RETIRO DE LA DEMANDA formulada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, mediante escrito allegado el día viernes, 5 de febrero de 2021 4:28 p. m., a través de su correo electrónico yennymotta16@hotmail.com, en el que de manera expresa afirma: "... en mi condición de apoderada de la parte demandante me permito solicitar al Señor Juez el retiro de la demanda de la referencia de conformidad con el artículo 92 del C.G.P. ..." - Negrilla y subraya fuera de texto -, para cuyos efectos se considera:

- 1) Al examen del expediente digital, así como de la consulta realizada a la página oficial de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co - Ciudadanos - Consulta de Procesos, se logró establecer, que a la profesional del derecho que eleva la petición, no le ha sido revocado el poder conferido por la demandante Sociedad INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA;
- 2) Que como ya se indicara en líneas precedentes, el escrito contiene una manifestación clara e inequívoca de su voluntad de querer retirar la demanda promovida en contra de las señoras AZUCENA MANRIQUE DE HERNÁNDEZ y VIVIAN SUSANA HERNÁNDEZ MANRIQUE;
- 3) Que, a la fecha, las diligencias aun NO cuentan con auto mandamiento de pago, como quiera que la demanda fue objeto de inadmisión por auto calendarado calendarado 03 de febrero de 2021, notificado por Estados del día 04 del mismo mes y año; y
- 4) Que a la luz del artículo 92 del Código General del Proceso, que acto seguido se transcribe, resulta procedente acceder a lo peticionado:

"... Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. ..."

Bajo el anterior entendido, dando aplicación al precitado artículo 92 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial,

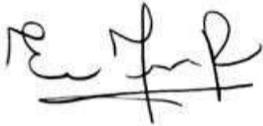
R E S U E L V E:

PRIMERO. - ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderada Judicial, **Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, por la Sociedad **INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA** -, en contra de las señoras **AZUCENA MANRIQUE DE HERNÁNDEZ y VIVIAN SUSANA HERNÁNDEZ MANRIQUE**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - **NO SE ORDENA** la devolución de la demanda a la parte demandante, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual a través del correo electrónico.

TERCERO. - **EN FIRME** la presente providencia, **ARCHIVASE** el expediente y déjese la correspondiente anotación en el libro radicador.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. **024**
HOY, **18 de febrero de 2.021.**


Verónica Mercedes Suarez
secretaria